

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A PARRALES SOLAR, S.L. LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA ELVIRA SOLAR, DE 168 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE CARMONA, MAIRENA DEL ALCOR Y ALCALÁ DE GUADAÍRA, EN LA PROVINCIA DE SEVILLA

Expediente: INF/DE/143/24 (PFot-877)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 3 de octubre de 2024

Vista la solicitud de informe de fecha 18 de septiembre de 2024 formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM), con entrada en el registro de esta Comisión con fecha 19 de septiembre de 2024, en relación con la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Parrales Solar, S.L. (en adelante, PARRALES) autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Elvira Solar (en adelante, PSF ELVIRA SOLAR), de 168 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Carmona, Mairena del Alcor y Alcalá de Guadaíra, en la provincia de Sevilla, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe:

1. NORMATIVA APLICABLE

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las

necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *«su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante RD 1955/2000), *«Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII 'Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución'] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*. El artículo 127.6 del RD 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que *«en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante»*.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Grupo empresarial al que pertenece Parrales Solar, S.L.

La documentación aportada por el solicitante a la DGPEM para acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para el desarrollo del proyecto y a su vez facilitada por ésta a la CNMC para la realización del presente informe, indica que PARRALES se encuentra participada en un 100% por CHINT SOLAR SPAIN PROJECTS BV, sociedad a su vez participada en 100% por Chint Solar Netherlands B.V., sociedad integrada en el Grupo Chint Solar, grupo chino cuya sociedad dominante es Chint Solar (Zhejiang) Co., Ltd.

Por tanto, PARRALES forma parte del grupo de empresas de Chint Solar (en adelante Grupo CHINT SOLAR), a su vez integrado en el grupo chino CHINT.

2.2. Sobre la evaluación de la capacidad legal

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, la solicitante es una Sociedad¹ constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar

¹ PARRALES es una sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española constituida mediante escritura de fecha 18 de abril de 2019 por su socio único, CHINT SOLAR SPAIN PROJECTS BV, que se regirá por la Ley de Sociedades de Capital (Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio) y por las demás disposiciones que resulten de aplicación, así como por sus estatutos, el artículo 2 de los cuales define su objeto social como el desarrollo de las actividades correspondientes al código de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) 3519 'Producción de energía eléctrica de otros tipos'. La duración de la sociedad es indefinida y dio comienzo a sus operaciones el día 23 de abril de 2019. El ejercicio social termina cada año el 31 de diciembre. Su capital social se fijó en 3.000 euros, dividido en 3.000 participaciones sociales

las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de generación, por lo que se considera que su capacidad legal se encontraría suficientemente acreditada, siempre que no haya habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

2.3. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

El artículo 121.3.b) del RD 1955/2000 exige la concurrencia de alguna de las siguientes condiciones para acreditar la capacidad técnica:

- *«1ª Haber ejercido la actividad de producción o transporte, según corresponda, de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.»*
- *2ª Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que pueda acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»*
- *3ª Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»*

En la información recibida de la DGPEM para la realización del presente informe se ha acreditado la capacidad técnica de PARRALES con base en el cumplimiento de la segunda condición del artículo mencionado anteriormente, puesto que, según las relaciones de propiedad expuestas, PARRALES se encontraría en participada en un 100% por CHINT SOLAR SPAIN PROJECTS BV, sociedad integrada en el Grupo CHINT SOLAR, grupo que cuenta con una experiencia de más de quince años en el sector energético, en particular en el campo de producción de energía a partir de fuentes renovables. Chint es una empresa de nacionalidad china fundada en 1984 que, en 2006, fundó Chint Solar como una empresa de energía renovable, fabricante de módulos fotovoltaicos cristalinos y desarrollador mundial de proyectos *downstream* de energía fotovoltaica, que participa en el desarrollo, financiación, realización y operación de proyectos de parques solares. Según la documentación adjuntada para para

de un euro de valor nominal cada una de ellas, totalmente suscrito y desembolsado por su socio único fundador.

CHINT SOLAR SPAIN PROJECTS BV es una sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad holandesa, con domicilio social en Amsterdam (Países Bajos), constituida conforme a las leyes de los Países Bajos e inscrita en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de los Países Bajos con el número 71299149, inscripción número 858658641, cuyo objeto social es la producción de electricidad mediante placas solares, bombas de calor y energía hidráulica. Según la información aportada, su capital social ascendía a 31 de diciembre de 2020 a 10 euros, dividido en 10 acciones ordinarias suscritas y desembolsadas de un euro de valor nominal cada una de ellas. La Sociedad se encuentra participada en 100% por Chint Solar Netherlands B.V. integrada en el Grupo CHINT SOLAR, grupo chino cuya sociedad dominante es Chint Solar (Zhejiang) Co., Ltd.

la elaboración del presente informe, cuenta con más de 6.000 empleados y más de 8 GWp de proyectos completados. Chint Solar Europe es el equipo dedicado al desarrollo de proyectos europeos desde 2016, con sede en Hamburgo, cuyos mercados prioritarios en Europa, donde cuenta con más de 1,5 GW de proyectos en desarrollo, son Alemania, Países Bajos, España, Portugal, Francia, Italia, Hungría y Polonia. El Grupo CHINT cuenta con una extensa red comercial en más de 140 países y más de 30.000 empleados.

Entre los proyectos desarrollados por el Grupo CHINT SOLAR, según la documentación adjuntada para para la elaboración del presente informe, se encuentran, entre otros, la planta fotovoltaica Midden-Groningen, de 103 MWp, puesta en marcha en 2019, la planta fotovoltaica Stadskanaal, de 101 MWp, puesta en marcha en 2020 o la planta fotovoltaica Buinerveen, de 45 MWp, también puesta en marcha en 2020, proyectos todos ellos desarrollados en Países Bajos, así como la planta fotovoltaica Ínsua, en Portugal, de 48,5 MWp, puesta en marcha en 2021.

En definitiva, la capacidad técnica de PARRALES quedaría suficientemente acreditada, dado el cumplimiento de la segunda condición del mencionado artículo 121.3.b) del RD 1955/2000.

2.4. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha evaluado la empresa solicitante, PARRALES, comprobándose que:

- En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe, no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial; no se han aportado sus Cuentas Anuales correspondientes al último ejercicio cerrado de la empresa, debidamente auditadas o justificado su depósito en el Registro Mercantil. Se han adjuntado las Cuentas Anuales Abreviadas de PARRALES correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2020, en las cuales se observa un desequilibrio patrimonial.

Se ha evaluado la situación económico-financiera del socio único de PARRALES, CHINT SOLAR SPAIN PROJECTS BV, comprobándose que:

- En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe, no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial; no se han aportado sus Cuentas Anuales correspondientes al último ejercicio cerrado de la empresa, debidamente auditadas o justificado su depósito en el Registro Mercantil. Se han adjuntado las Cuentas Anuales de CHINT SOLAR SPAIN PROJECTS BV correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2020, en las cuales se observa un desequilibrio patrimonial.

Se ha evaluado la situación económico-financiera del grupo empresarial en el que se encuentra integrado PARRALES, Grupo CHINT SOLAR, comprobándose que:

- En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe, no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial; no se han aportado sus Cuentas Anuales Consolidadas correspondientes al último ejercicio cerrado del grupo empresarial, debidamente auditadas o justificado su depósito en el Registro Mercantil. Se han adjuntado las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo CHINT SOLAR correspondientes al ejercicio 2019, según informe de auditoría de fecha 16 de abril de 2020, en las cuales se observa una situación patrimonial equilibrada.

Por tanto, respecto a la capacidad económica, teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones anteriores sobre la situación patrimonial de las distintas entidades analizadas, se concluye que:

En la información recibida de la DGPEM no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar la capacidad económica del titular de la instalación objeto de autorización, PARRALES, ni de su socio único, ni del grupo empresarial al que pertenece, ya que no han sido aportadas sus cuentas anuales del último ejercicio cerrado, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, por lo que no ha sido posible evaluar la situación patrimonial de estas entidades.

3. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Parrales Solar, S.L. la autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Elvira Solar, de 168 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Carmona, Mairena del Alcor y Alcalá de Guadaíra, en la provincia de Sevilla, esta Sala emite informe en el que valora la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante en los términos y con las consideraciones anteriormente expuestas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la DGPEM para este informe.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).